



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR



RESOLUCION GERENCIAL N° 033-2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 04 de agosto de 2023.

VISTO: El Expediente Interno N° 05116-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado con establecimiento de razón social BLACK EMPIRE S.A.C y nombre comercial QUE TAL ALA, con RUC N° 20606546841, ubicado en Jr. Quinta 1 Oeste Mz.A Lt.1 Fonavi del distrito de Yarinacocha; Informe Final de Instrucción N° 0020-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 28 de junio del 2023; Carta N° 110-2023-MDY-GSP, de fecha 06 de julio del 2023; Informe Legal N° 051-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 04 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.”*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...);” todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.*

Que, mediante Trámite Interno N° 05116-2023 que contiene el Informe N° 029-2023-MDY-GSP-SGC-EYTC de fecha 25 de abril del 2023, el Fiscalizador actuante informó al Sub Gerente de Comercialización, la Fiscalización realizada al administrado con establecimiento de razón social BLACK





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

EMPIRE S.A.C y nombre comercial QUE TAL ALA, con RUC N° 20606546841, con actividad comercial de restaurantes y de servicio móvil de comidas, ubicado en Jr. Quinta 1 Oeste Mz.A Lt.1 Fonavi del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el Acta de Fiscalización N° 0004843 de fecha 09 de abril del 2023, donde se detalla la infracción cometida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-44	POR OCUPAR LA VIA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	GRAVE	30% UIT correspondiente al monto de S/ 1,485.00

Que, así pues, conforme lo establece en el artículo N° 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros

Que, por otra parte, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales.

Ahora bien, el procedimiento administrativo debe encontrarse acorde con principios que garantizan la decisión administrativa, siendo el de legalidad el idóneo para el resguardo conforme a la Constitución, las leyes y el derecho; asimismo, el principio del ejercicio legítimo del poder, donde la autoridad administrativa **ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas** para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

En la presente, la propuesta de multa es originada por la conducta de OCUPAR LA VIA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA); sin embargo cabe destacar que el Reglamento que regula la mencionada, aún se encuentra en proyecto, por lo que la sanción deviene en inaplicable, ya que no se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico de esta Municipalidad, todo ello en aras del resguardo al debido procedimiento administrativo, que garantiza un procedimiento regular y justo, en concordancia con lo dispuesto en el art 22 de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY que señala: “Concluida la fase instructora el órgano decisor, emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

procedimiento (...); aunado con el artículo 255° numeral 5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, mediante Informe Legal N° 051-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 04 de agosto de 2023, la Oficina Legal previa evaluación, Opina: **DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Fiscalización N° 0004843 de fecha 09 de abril del 2023 y la Notificación de Infracción N° 0000892, ambos de fecha 09 de abril de 2023, emitidas a nombre del administrado con establecimiento de razón social BLACK EMPIRE S.A.C y nombre comercial QUE TAL ALA, con RUC N° 20606546841. **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador, con establecimiento de razón social BLACK EMPIRE S.A.C y nombre comercial QUE TAL ALA, con RUC N° 20606546841, mediante el Expediente Interno N° 05116-2023, por el código de infracción C-44, del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Fiscalización N° 0004843 de fecha 09 de abril del 2023 y la Notificación de Infracción N° 0000892, ambos de fecha 09 de abril de 2023, emitidas a nombre del administrado con establecimiento de razón social BLACK EMPIRE S.A.C y nombre comercial QUE TAL ALA, con RUC N° 20606546841, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con fecha 26 de mayo de 2023, al administrado con establecimiento de razón social BLACK EMPIRE S.A.C y nombre comercial QUE TAL ALA, con RUC N° 20606546841, mediante el Expediente Interno N° 05116-2023, por el código de infracción C-44, del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

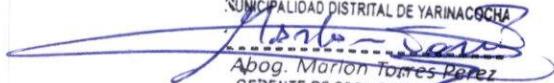
ARTICULO TERCERO. – **PONER** en conocimiento del Órgano Instructor la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, www.muniyarinacocha.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado con establecimiento de razón social BLACK EMPIRE S.A.C y nombre comercial QUE TAL ALA, con RUC N° 20606546841, ubicado en el Jr. Quinta 1 Oeste Mz.A Lt.1 Fonavi del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA


Abog. Marion Torres Pérez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS